



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000274

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo (Melo);

RESULTANDO: I) que por el Decreto N° 149/009, de 23 de marzo de 2009, se aprobaron las zonas de protección del aeropuerto de referencia;

II) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

III) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANSAeródromos, Tercera Edición, se hace necesario actualizar las zonas de protección del mencionado Aeropuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1808/003, de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29

de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo (Melo), a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinánse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del Aeródromo	
A. Datos Generales del Aeródromo:	
A1. Denominación del Aeródromo:	INTERNACIONAL DE CERRO LARGO
A2. Código OACI:	SUMO
A3. ARP (Latitud):	32°20'33.00" S
A4. ARP (Longitud):	054°13'19.00" W
A5. Elevación (m):	111m
B. Datos Generales de la(s) pista(s):	
THR 07-25	
B1. Designación:	07-25
B2. Longitud (m):	1512m
B3. Ancho (m):	30m
B4. Longitud de franja de pista (m):	1632m
B5. Ancho de franja de pista (m):	280m
B6. Período de operación:	Día y Noche
C. Datos de Umbral Menor:	
THR 07-25	
C1. Número:	07
C2. Rumbo verdadero:	59°15'39,95"
C3. Coordenadas geográficas (latitud):	32°20'28.85" S
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	054°13'24.85" W
C5. Elevación (m):	111m
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	3 C
C7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR
C9. Tipo de operación para despegue:	VFR
C10. Zona de parada:	No Aplicable
C11. Dimensiones (m x m):	0m
C12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable
C13. Dimensiones (m x m):	0m
D. Datos Umbral Mayor:	
THR 07-25	
D1. Número:	25
D2. Rumbo verdadero:	239°15'13,41"
D3. Coordenadas geográficas (latitud):	32°20'03.92" S
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	054°12'35.24" W
D5. Elevación (m):	102m
D6. Código de Referencia del Aeródromo:	3 C
D7. Tipo de uso:	Aterrizaje y Despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	IFR NPA
D9. Tipo de operación para despegue:	VFR
D10. Zona de parada:	No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):	0m



D12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable
D13. Dimensiones (m x m):	0m

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos		
E. Superficie de Aproximación: combinación de planos interiores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.	THR 07	THR 25
E1. Divergencia lado derecho (%):	0%	0%
E2. Divergencia lado izquierda (%):	0%	0%
E3. Longitud total (m):	3000m	15000m
Primera Sección	THR 07	THR 25
E4. Ancho del borde interno (m):	150m	280m
E5. Elevación del borde interno (m):	111m	102m
E6. Distancia del Umbral (m):	60m	60m
E7. Apertura total lado derecho (%):	10%	15%
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	10%	15%
E9. Longitud (m):	3000m	3000m
E10. Pendiente (%):	3.33%	2%
E11. Elevación del borde externo (m):	211m	162m
Segunda Sección	THR 07	THR 25
E12. Ancho del borde interno (m):	No aplicable	1180m
E13. Elevación del borde interno (m):	No aplicable	162m
E14. Apertura total lado derecho (%):	No aplicable	15%
E15. Apertura total lado izquierdo (%):	No aplicable	15%
E16. Longitud (m):	No aplicable	3600m
E17. Pendiente (%):	No aplicable	2.50%
E18. Elevación del borde externo (m):	No aplicable	252m
Sección Horizontal	THR 07	THR 25
E19. Ancho del borde interno (m):	No aplicable	2260m
E20. Apertura total lado derecho (%):	No aplicable	15%
E21. Apertura total lado izquierdo (%):	No aplicable	15%
E22. Longitud (m):	No aplicable	8400m
E23. Elevación (m):	No aplicable	252m
F. Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 07	THR 25
F1. Ancho del borde interno (m):	180m	180m
F2. Elevación del borde interno (m):	102m	111m
F3. Distancia desde final de pista (m):	60m	60m
F4. Apertura de cada lado (%):	12.5%	12.5%
F5. Ancho final (m):	1200m	1200m
F6. Longitud (m):	15000m	15000m
F7. Pendiente (%):	2%	2%
F8. Elevación del borde externo (m):	402m	411m
G. Superficie de Aproximación Interna:	No Aplicable	
H. Superficie de Transición Interna:	No Aplicable	
I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	No Aplicable	
J. Superficie de Transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.	THR 07-25	
J1. Pendiente (%):	14.3%	
K. Superficie Horizontal Interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera, unidos exteriormente por rectas tangenciales.	THR 07-25	
K1. Altitud (m):	147m	
K2. Radio (m)	4000m	



L. Superficie Cónica: superficie de pendiente ascendente hacia afuera, que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.	THR 07-25	
L1. Altitud (m):	222m	
L2. Pendiente (%):	5%	
M. Superficie de Protección de Vuelo Visual:	THR 07-25	
M1. Área 1:	Aplicable	
M2. Ancho (m):	2350m	
M3. Buffer (m):	470m	
M4. Longitud (m):	2350m	
	THR 07	THR 25
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	187m	187m
M6. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	164m	164m
M7. Curvas:	Ambas	Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m	152m
	THR 07-25	
M9. Área 2:	Aplicable	
M10. Categoría crítica ejecución:	C	
M11. Ancho (m):	4170m	
M12. Buffer (m):	930m	
M13. Longitud (m):	4170m	
	THR 07	THR 25
M14. Altitud de la sección inclinada (m):	264m	264m
M15. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	218m	218m
M16. Curvas:	Ambas	Ambas
M 17. Altura minima del circuito de tráfico:	305m	305m
	THR 07-25	
M18. Área 3:	Aplicable	
M19. Ancho (m):	7410m	
M20. Buffer (m):	930m	
M21. Longitud (m):	5560m	
	THR 07	THR 25
M22. Altitud sección inclinada (m):	416m	416m
M23. Sección Altitud aprox / dep (m):	370m	370m
M24. Curvas:	Ambas	Ambas

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos		
A	Equipamiento Medidor de Distancias (DME):	No Aplicable
B	Radiofaro No Direccional (NDB):	No Aplicable
C	Radiofaro Omnidireccional en VHF (VOR):	VOR 1
C1	Indicativo VOR	MLO
C2	Coordenadas geográficas (latitud)	32°20'32.8"S
C3	Coordenadas geográficas(longitud)	054°13'19.1"W
C4	Radio de la sección horizontal	100m
C5	Cota de la sección horizontal (m)	111m
C6	Radio menor de la sección en pendiente (m)	100m
C7	Radio mayor de la sección en pendiente (m)	15100m
C8	Cota inferior de la sección en pendiente (m)	111m
C9	Cota superior de la sección en pendiente (m)	411m
C10	Pendiente de la sección en pendiente (%)	2%
D	Radiofaro Omnidireccional en VHF (DVOR):	No Aplicable
E	Transmisor de Datos VHF (VDB):	No Aplicable
F	Estación de Referencia	No Aplicable
G	Transmisor de Pendiente de Planeo (GS)	No Aplicable
H	Localizador (LOC):	No Aplicable
I	Baliza:	No Aplicable
J	Sistema de Iluminación de Aproximación (ALS):	No Aplicable
K	Sistemas de Indicadores de Pendiente de Aproximación Visual (PAPI y APAPI):	No Aplicable



Ministerio
de Defensa
Nacional

L	Radars de Vigilancia (ASR) / Meteorológico:	No Aplicable
M	Radars de Aproximación de Precisión (PAR):	No Aplicable
N	Sistema de Vigilancia Dependiente Automática Radiodifundido (ADS-B):	No Aplicable


ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto de Cerro Largo establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas. (Anexo)

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo (Melo), cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales GNSS) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Derógase el Decreto N° 149/009, de 23 de marzo de 2009, y toda otra normativa que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS

